

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior

2451 ACUERDO de 22 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 4 de marzo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran los vocales del Consejo de Administración de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Mediante Acuerdo de 4 de marzo de 2004, del Consejo de Gobierno, procedió al nombramiento de los vocales del Consejo de Administración de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 15/2000, de 21 de diciembre, por la que se creó el citado Ente Público.

En virtud del Decreto 38/2006, de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno, se modifica el Decreto 113/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

En la disposición adicional única del citado Decreto 38/2006, se crea, dentro de la estructura de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, un Área de Estudios de Seguridad, cuyo titular ostentará la consideración de alto cargo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 15/2000, de 21 de diciembre, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día 22 de junio de 2006,

ACUERDA

Modificar el apartado primero del Acuerdo de 4 de marzo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran los vocales del Consejo de Administración de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

“Nombrar como vocales de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, en representación de la Comunidad de Madrid, a:

- El titular de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.
- El titular de la Dirección General de la Función Pública.
- El titular de la Dirección de Área de Estudios de Seguridad de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid”.

En Madrid, a 22 de junio de 2006.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Justicia e Interior,
ALFREDO PRADA PRESA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/17.715/06)

Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior

2452 ORDEN de 21 de junio de 2006, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, por la que se nombran Notarios con destino en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Por Resolución de 6 de abril de 2006 (“Boletín Oficial del Estado” de 20 de abril), la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia convocó el concurso número 2 de 2006 de los correspondientes a provisión ordinaria de Notarías, expediente que incluía ciertas vacantes radicadas en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto por el artículo 88 del Reglamento Notarial.

Una vez instruido por la Administración convocante el preceptivo expediente de provisión ordinaria, se ha remitido a la Comunidad de Madrid la resolución recaída en este concurso por la

adjudicación de la respectiva vacante, conforme a los turnos primero o segundo

La Comunidad de Madrid es competente para el nombramiento de los Notarios que hayan de servir plaza en el ámbito territorial de aquella, tal como establece el artículo 50.2 de su Estatuto de Autonomía, correspondiendo en el seno de la Administración Autonómica la tramitación del expediente a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política Interior, al amparo de lo previsto por el artículo 10.1.e) del Decreto 113/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto).

El nombramiento, mediante Orden, compete a este Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, en virtud de la vigente estructuración de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, aprobada por Decreto de la Presidencia 61/2003, de 21 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 22), y ello en relación con el Decreto 191/1998, de 20 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 25), por el que se atribuye la competencia para el nombramiento de los Notarios y de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles del territorio de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Notarial y en el ejercicio de la competencia que me está atribuida por las disposiciones citadas,

DISPONGO

Primero

Nombrar a los Notarios que a continuación se indican para la provisión de las siguientes Notarías:

- Para la Notaría de Majadahonda (por jubilación del señor Parga Bugallo), a don José Ramón Regó Lodos, Notario de Madrid-El Pilar-1.^a.
- Para la Notaría de Valdemoro (por jubilación del señor Antón Riesco), a don Luis José Villamil Amor, Notario de Bailén-3.^a.
- Para la Notaría de Móstoles (por jubilación del señor Rubio Vázquez), a don Mariano Jesús Mateo Martínez, Notario de Valladolid-1.^a.
- Para la Notaría de Madrid (por jubilación del señor Dones-teve y Garra), a don Francisco Javier Vigil Quiñones Parga, Notario de Zamora-1.^a.
- Para la Notaría de Madrid-Peña Grande (por traslado del señor Ordiales Martínez), a don Luis López de Paz, Notario de Carballo-2.^a.
- Para la Notaría de Madrid-Canillejas (por traslado de la señora Freijedo Álvarez), a doña Ana López-Monís Gallego.
- Para la Notaría de Madrid-Villaverde (por traslado del señor Ruiz Abad), a don Fernando José Rivero Sánchez-Covisa, Notario de Ferrol-1.^a.

Segundo

Dar de esta Orden los traslados reglamentariamente establecidos, por conducto de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política Interior.

Dado en Madrid, a 21 de junio de 2006.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Justicia e Interior,
ALFREDO PRADA PRESA

(03/17.061/06)

Consejería de Educación

2453 ORDEN 3354/2006, de 15 de junio, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas a profesores de centros privados concertados y de centros docentes públicos con convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

La formación permanente y continua de los profesionales de la educación es una necesidad ineludible en un mundo en el que se producen cambios constantes que afectan directamente a los procesos educativos, cambios sociales que inciden en las estructuras escolares, nuevas investigaciones y descubrimientos científicos y didácticos que deben ser tenidos en cuenta en el desarrollo curricular. En este sentido, la legislación educativa vigente, Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), Ley de Ordenación, Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros (LOPEG) y sus desarrollos normativos correspondientes, establecen con claridad la formación permanente como un derecho y un deber de los profesores y de todos los profesionales de la Educación, equipos directivos de los centros, inspectores, asesores y otros técnicos de la educación.

Asimismo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina, en su artículo 57, que las Administraciones Educativas promoverán la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

Consecuente con ello, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Ordenación Académica, configura anualmente un plan de formación en el que se recogen todas las actividades de formación que realizará, bien directamente la propia Administración Educativa, bien a través de su colaboración con otras Entidades. Aunque este plan se realiza teniendo en cuenta las necesidades expresadas por los propios profesores, parece oportuno completarlo con otras medidas que, a través de ayudas económicas, permitan que cada profesor tenga acceso a cursos, seminarios y otras actividades de formación elegidas individualmente por él y que se celebren tanto en esta Comunidad como fuera de ella, de forma que pueda diseñar su propio recorrido formativo de acuerdo con las necesidades y aspiraciones personales.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

I. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente Orden es convocar ayudas económicas individuales, en régimen de concurrencia no competitiva, para actividades de formación que se realicen durante el curso escolar 2005-2006 y cuyo pago de matrícula o inscripción haya sido efectuado en el período comprendido entre el 1 de junio de 2005 y el 31 de agosto de 2006, de conformidad con la Orden 2796/2005, de 25 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas a profesores de centros privados concertados y de centros docentes públicos con convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de junio).

La instrucción del procedimiento y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevarán a cabo por la Dirección General de Ordenación Académica, a través del Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado.

II. Asignación económica

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria será 274.792 euros, con cargo a la partida 48220 del programa 509 de la Dirección General de Ordenación Académica, imputándose íntegramente al ejercicio económico de 2006.

III. Tipos de ayudas y cuantías máximas

Las modalidades para las que se pueden solicitar ayudas serán: Congresos, cursos de formación, seminarios, estudios de carácter académico (licenciaturas, ingenierías, arquitectura, diplomatura, ingenierías técnicas, arquitectura técnica, programas de doctorado, cursos de especialización, títulos propios de la Universidad) y otras análogas.

Tipos de ayuda:

Tipo A: Actividades que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
Cuantía máxima: 1.085 euros.

Tipo B: Actividades que se realicen en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla.
Cuantía máxima: 1.200 euros.

Tipo C: Actividades que se realicen en el extranjero.
Cuantía máxima: 1.800 euros.

IV. Destinatarios

De acuerdo con lo recogido en el artículo 2 de la Orden 2796/2005, de 25 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas a profesores de centros privados concertados y de centros docentes públicos con convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de junio), podrán participar en la presente convocatoria:

- Los profesores que presten servicios en centros docentes privados concertados de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
- Los profesores contratados y educadores que presten servicios en centros docentes públicos con convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

V. Requisitos

Estar prestando servicios en el curso escolar 2005-2006:

- Se podrá solicitar ayuda económica para un máximo de dos actividades formativas, debiendo formular para cada una de ellas una solicitud.
- La actividad para la que se solicita la ayuda deberá:
 - Tener relación con el trabajo actual del solicitante, o con cualquiera de las vías de promoción normalmente ligadas a dicho trabajo.
 - Ser de interés para las necesidades del centro en el que el solicitante está destinado.
- No se podrá solicitar ayuda económica individual, Tipo A, para actividades de formación cuyos gastos de inscripción, matrícula, mensualidades o tasas, así como el material incluido en la propia matrícula, sean inferiores a 37 euros.
- No ser beneficiario de una ayuda para la misma actividad, a través de otras convocatorias de ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que convoque la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

VI. Solicitudes, documentación y plazo de presentación

1. Solicitudes.

Los aspirantes a una de estas ayudas dirigirán su solicitud cumplimentada en modelo normalizado junto con la documentación requerida en la convocatoria a la Directora General de Ordenación Académica.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería, Gran Vía, número 3, 28013 Madrid, en los Registros de las Direcciones de Área Territorial, en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en los Ayuntamientos que han firmado Convenio Marco con la Comunidad a tal efecto (Ventanilla Única) o en las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero. Cuando la documentación se remita por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de proceder a su certificación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, la solicitud, que se encuentra también a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), Consejería de Educación, "Planes y actuaciones", podrá enviarse a través del Registro

Telemático, una vez cumplimentada, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en el mismo portal.

La documentación adjunta se presentará en cualesquiera de los lugares relacionados anteriormente y en el plazo que se indica en el punto tres de este apartado.

No obstante lo anterior, con el fin de facilitar el proceso de tramitación de las solicitudes, se ruega a los interesados que utilicen el Registro de las Direcciones de Área Territorial correspondiente a su centro de destino.

2. Documentación.

A la solicitud, según modelo que figura como Anexo I, se acompañará:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad de formación en la que consten las fechas de realización.
En el caso de actividades cuyo coste total incluya otros gastos como alojamiento, manutención u otros similares, es imprescindible, para poder dar trámite a la solicitud, que estos figuren desglosados por conceptos.
- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias mediante certificación de la Agencia Estatal Tributaria y frente a la Seguridad Social mediante certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social. El certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con respecto a la Hacienda Autónoma será solicitado de oficio por la Administración.
- Declaración jurada de no estar incurso en las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” del 18), General de Subvenciones (Anexo III).

3. Plazo de presentación.

La presentación de solicitudes se efectuará, al menos, con un día de anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Para las actividades que hayan sido realizadas o iniciadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en los veinte días naturales siguientes a dicha publicación, las solicitudes de ayuda deberán formularse en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden.

VII. Tramitación de expedientes

Los servicios de las Unidades de Programas Educativos emitirán informe sobre cada una de las solicitudes debidamente cumplimentadas, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo II.

Las Direcciones de Área Territorial remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica, Sección de Licencias, Becas y Ayudas de Formación (Gran Vía, número 10, segunda planta, 28013 Madrid), para su instrucción, dentro de los cinco primeros días de cada mes, todos los expedientes de solicitudes de ayuda presentados durante el mes anterior, acompañados de los informes correspondientes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 (“Boletín Oficial del Estado” del 14 de enero de 1999), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañasen los documentos 1, 2, 3 y 4 indicados en el apartado anterior, las unidades administrativas señaladas anteriormente requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación de las solicitudes, su remisión a la Dirección General de Ordenación Académica deberá ser inmediata para su posterior tramitación.

VIII. Determinación de las cuantías

La cuantía de la ayuda será fijada individualmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En los tres tipos de ayuda (A, B, C), se abonará el importe de la inscripción, matrícula, mensualidades y tasas, así como los gastos de material incluidos en la propia matrícula. No se considerarán los correspondientes a alojamiento, manutención y otros similares.
- Las ayudas de tipo B se complementarán con un módulo económico, de acuerdo con la duración de la actividad:
 - Hasta dos días: 150 euros.
 - Más de dos días: 300 euros.
- Las ayudas de tipo C se complementarán con un módulo económico de 400 euros que, a su vez, se incrementará en 330 euros si la actividad de formación supera los veinte días de duración.

La cantidad íntegra a percibir no podrá exceder de las cuantías máximas fijadas en el apartado tercero de la presente convocatoria.

IX. Comisión de selección

La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

La Directora General de Ordenación Académica o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a.

Un Asesor de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

La Jefa de Servicio Adjunta de Registro de Formación Permanente del Profesorado.

La Jefa de la Sección de Licencias, Becas y Ayudas de Formación, que actuará como Secretaria.

X. Resolución

La tramitación de las solicitudes de ayudas se realizará guardando el orden de presentación de las mismas, en los lugares señalados en el apartado sexto.

La Directora General de Ordenación Académica remitirá cuantas propuestas de resolución considere oportunas al señor Consejero de Educación para su aprobación a lo largo del período de vigencia de la presente Orden y hasta la finalización del crédito asignado. La concesión o denegación de las ayudas se determinará por Orden del señor Consejero de Educación. Dicha Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, incluyendo una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente según se indica en el apartado sexto de la presente Orden.

La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación es independiente de la posible acreditación de las mismas a otros efectos.

La resolución de concesión o denegación de la ayuda pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril. Contra la misma cabrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Orden de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer el interesado.

XI. *Justificación y percepción de la ayuda*

Para la percepción de la ayuda concedida será imprescindible que el beneficiario remita a la Dirección General de Ordenación Académica, a través del Registro General de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 3, 28013 Madrid), una vez finalizada la actividad de formación y, en todo caso, con anterioridad al 1 de octubre de 2006, la siguiente documentación:

- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias mediante certificación de la Agencia Estatal Tributaria y frente a la Seguridad Social mediante certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, la exoneración de las mismas. El certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con respecto a la Hacienda Autónoma será solicitado de oficio por la Administración.
- Declaración jurada de no estar incurso en las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” del 18), General de Subvenciones (Anexo III).
- Fotocopia compulsada de los documentos que justifiquen las cantidades abonadas desglosadas por conceptos. Cuando este documento acreditativo esté redactado en una lengua extranjera deberá aportarse la traducción correspondiente.
- Fotocopia compulsada del documento que acredite la realización de la actividad.

XII. *Obligaciones del beneficiario y control*

Las obligaciones del beneficiario y el régimen de control de las subvenciones son las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” del 18), General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 27), de Aprobación del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, en todo lo que no se opongan a la primera.

Los beneficiarios quedan obligados a notificar fehacientemente cuantas modificaciones se produzcan en relación con la actividad de formación para la que se solicita la ayuda y también la posible concesión, anterior o posterior a la actividad, de otras ayudas concurrentes.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones

o Entidades Públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión, cuando el importe de la ayuda otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Los beneficiarios de ayuda estarán obligados, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2/1995, anteriormente mencionada, a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, quedando sometidos a las actuaciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes.

En todo caso, las condiciones bajo las que podrá exigirse el reintegro de las cantidades percibidas son las recogidas en los artículos 36, 37 y 40.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” del 18), General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario dará lugar en su caso a la aplicación de lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley citada en el párrafo anterior.

XIII. *Recursos*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer el interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de junio de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DESTINADAS A PROFESORES DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS Y DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS CON CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Etiqueta de Registro

A) DATOS PERSONALES

DNI Nombre y Apellidos

Provincia Localidad Código Postal

Domicilio N.º Esc. Piso Puerta Teléfono

Cód. Banco						Cód. Agencia					D.C.		N.º Cta.						
------------	--	--	--	--	--	--------------	--	--	--	--	------	--	----------	--	--	--	--	--	--

Banco o Caja Domicilio

B) DATOS PROFESIONALES

Código del Centro Centro de Destino C. privado concertado

C. público con convenio

Localidad Domicilio

Teléfono Nivel de enseñanza que imparte:

Infantil

Primaria

Secundaria

Asignatura, Área, Ciclo o Especialidad

C) DATOS DE LA ACTIVIDAD

Denominación de la Actividad

Entidad o Unidad que organiza la actividad

Lugar de celebración Fechas de celebración

Tipo de ayuda A B C *(Señálese la que proceda)*

Matrícula y/o mensualidades + Material incluido en la matrícula, si procede + Módulo, si procede - Cantidad solicitada

....., a de 2006.
(Firma)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad de formación.
- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la S. Social o, en su caso, la exoneración de las mismas.
- Declaración jurada de no estar incurso en las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOF.DFI. 18) General de subvenciones (Anexo III).
- Fotocopia compulsada del documento que justifique las cantidades abonadas.
- Fotocopia compulsada del documento que acredite la realización de la actividad.

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene Vd. alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO II

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL TIPO A, B o C

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

D/D.^a NIF

Teniendo en cuenta la relación de la actividad de formación con el trabajo que desarrolla y el interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo, El/La (1)
..... ratifica los datos profesionales del solicitante y emite informe:

(2)

Motivos (2):

..... a de de 2006

El (1)

Vº Bº (3)

Fdo.:

Fdo.:

-
- (1) Jefe/a del Servicio de la Unidad de Programas Educativos, de la Unidad Administrativa o Subdirector/a General de Inspección Educativa.
(2) Favorable o desfavorable. En el caso de valoración desfavorable habrá de especificar los motivos.
(3) El/La Director/a del Área Territorial o Director General de la Unidad.

ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

Don/doña, como solicitante de una ayuda económica individual, al amparo de la Orden de convocatoria de ayudas económicas individuales para el curso 2005-2006,

DECLARA:

Que no está incurso/a en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado” del 18).

Madrid, a de de 2006

(03/17.265/06)

Consejería de Educación

2454 *ORDEN 3356/2006, de 15 de junio, por la que se crea, para el curso 2006-2007, una Sección de Educación Secundaria Obligatoria en el municipio de Campo Real.*

Es obligación de los poderes públicos garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, mediante la programación general de la enseñanza y la creación de nuevos centros, tal como dispone la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 27.

La Comunidad de Madrid ha de asegurar la escolarización de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria en condiciones de calidad y de proximidad de la oferta educativa al lugar de residencia de las familias.

Mediante la creación de la Sección que se establece en la presente Orden se contribuye a garantizar el derecho a la educación, en unas condiciones que suponen la aproximación de la oferta educativa al lugar de residencia de las familias.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, así como lo establecido en el Decreto 117/2004, de 29 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Primero

Se crea la siguiente Sección de Educación Secundaria Obligatoria, que dependerá del Instituto de Educación Secundaria que se indica:

Área Territorial: Madrid-Este.

Municipio: Campo Real.

Localidad: Campo Real.

Domicilio: Avenida de la Circunvalación, número 3.

Centro: Sección de Educación Secundaria Obligatoria.

Código: 28065841.

Instituto de Educación Secundaria al que se adscribe: Instituto de Educación Secundaria “La Poveda”, de Arganda (Cód. 28036981).

Segundo

Esta Sección entrará en funcionamiento en el curso 2006-2007, en el que implantará la Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero

La estructura y funcionamiento de esta Sección de Educación Secundaria Obligatoria se adaptará a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, las normas que lo desarrollan, en lo que le sea de aplicación, y lo señalado en el apartado II. Organización y funcionamiento de las Secciones, de la Orden de 1 de marzo de 1996 (“Boletín Oficial del Estado” del 13), por la que se crean Secciones de Educación Secundaria Obligatoria y se establece su organización y funcionamiento.

Cuarto

Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Docentes, de Infraestructuras y Servicios y de Recursos Humanos de esta Consejería para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la apertura y funcionamiento de la Sección que se crea.

Madrid, a 15 de junio de 2006.

El Consejero de Educación,
 LUIS PERAL GUERRA

(03/17.281/06)

Consejería de Educación

2455 *ORDEN 3357/2006, de 15 de junio, por la que se crea, para el curso 2006-2007, dos Secciones de Educación Secundaria Obligatoria en los municipios de Collado Mediano y Moraleja de Enmedio.*

Es obligación de los poderes públicos garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, mediante la programación general de la enseñanza y la creación de nuevos centros, tal como dispone la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 27.

La Comunidad de Madrid ha de asegurar la escolarización de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria en condiciones de calidad y de proximidad de la oferta educativa al lugar de residencia de las familias.